



MIÉRCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXXIV - N° 258
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1823 Pag. 1

Decreto N° 1823

Córdoba, 27 de diciembre de 2016

VISTO: la Ley N° 10.417, modificatoria de la Ley N° 8.614,

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 10.417, deben dictarse las normas reglamentarias necesarias a los fines de la operatividad de las reformas incorporadas, para adecuar la regulación de obra pública a la realidad fáctica, adaptando el régimen, a las necesidades actuales de la Administración Pública Provincial, teniendo en cuenta lo establecido en la Carta del Ciudadano, Ley N° 8.835, y los principios de eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad contemplados en el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Que siendo necesario contribuir a la simplificación administrativa, reduciendo plazos, requisitos y etapas de los procedimientos, pregonando la transparencia y seguridad jurídica en concordancia con la Ley de Modernización del Estado, Ley N° 8.836, es que la Ley N° 10.417 incorpora nuevos procedimientos de selección, orientados a cumplir con los principios enunciados.

Que se amplía la utilización de nuevas Tecnologías de Información y Comunicación modernizando y agilizando los procedimientos vigentes, con el fin de lograr un mayor acceso a la información.

Que el fin último del Estado es la satisfacción de las necesidades del ciudadano, sin perder de vista el uso eficiente de los recursos públicos y la transparencia en el actuar de la Administración Pública Provincial, aplicando principios de responsabilidad social.

Que, es competencia de este Poder Ejecutivo dictar normas de carácter reglamentario, que no alteren el espíritu de la ley; conforme el artículo 144 inciso 2 de la Constitución Provincial.

Por ello, las normas citadas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de los artículos 4 bis, 8 y 9 de la Ley N° 8.614 modificada por la Ley N° 10.417, que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- DISPÓNESE que hasta tanto el órgano rector del régimen de contrataciones de obra pública reúna las condiciones operativas para el cumplimiento de sus funciones, el mismo aplicará la normativa vigente en todo lo que no se encuentre reglamentado por el presente decreto y, a los fines de la transición el Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, brindará el apoyo técnico necesario para el cumplimiento e implementación del presente régimen.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas, Agua, Ambiente y Servicios Públicos, Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y el señor Fiscal de Estado; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS - JOSÉ MÁXIMO GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexos: <https://goo.gl/k1QoBu>